



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	BERNY DARIO y SAMIR ENRIQUE GARCIA PUMAREJO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN DARIO GARCIA ARAQUE
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00084-00
ASUNTO:	ADECUA TRAMITE (PASANDOLO A OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES)

Estudiada la presente demanda, **VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada por **BERNY DARIO y SAMIR ENRIQUE GARCIA PUMAREJO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN DARIO GARCIA ARAQUE**, el despacho encuentra, que, dentro del término de subsanación concedido, la parte interesada señala:

"...En aras de darle el trámite correspondiente, se subsanada la presente demanda con relación a lo pretendido inicialmente, en el entendido, de que lo que se pretende con dicha demanda es una Prueba Anticipada de ADN entre los demandantes BERNY DARIO y SAMIR ENRIQUE GARCIA PUMAREJO y el CAUSANTE GERMAN DARIO GARCIA ARAQUE, todo con la intención de corroborar si quien se encuentra en la bóveda mencionada en el cuerpo de la demanda, es su señor padre, por lo hechos como acontecieron, mediante el cual el desenlace fue la muerte violenta como lo ha tipificado el ente acusador de Colombia, en este caso la Fiscalía General de la Nación..."

Bajo lo manifestado anteriormente, este despacho, haciendo una adecuación del trámite pretendido, procede a RECHAZAR la demanda **VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, que nos ocupa, teniendo en cuenta, que los interesados pretenden prueba anticipada de ADN con el **CAUSANTE GERMAN DARIO GARCIA ARAQUE**, es decir, procédase a cancelar su radicación y, darle el trámite de solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DE ADN.

Para la realización de la prueba, es decir, la exhumación del **CAUSANTE GERMAN DARIO GARCIA ARAQUE**, se escoge al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Regional Santander, debiendo su director, informarnos con prudencial antelación la fecha disponible para su práctica, a efectos de que por auto separado, se ordene comunicar a los interesados para su asistencia; igualmente, señalará el costo de la misma y forma de materializar su cancelación. Líbrese las comunicaciones que sean necesarias, advirtiéndole al Director del precitado Instituto, que el informe a rendir a este juzgado debe contener los puntos que enuncia el parágrafo 3 artículo 1 de la ley 721 del 2001, una vez obtenido los datos solicitados, se les comunicará a los peticionarios el valor de la prueba de A.D.N a realizar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816c559a5c72b5ae249963ff2de7d07d6405508b5ed6d2a4bba67682268b63b1**

Documento generado en 04/05/2023 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>